

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECCIÓN “C”

Barranquilla, seis (6) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO	08001-23-33-000-2025-00478-00 (Principal) 08001-23-33-000-2025-00426-00 (Acumulado) 08001-23-33-000-2025-00440-00 (Acumulado) 08001-23-33-000-2025-00456-00 (Acumulado) 08001-23-33-000-2025-00472-00 (Acumulado) 08001-23-33-000-2025-00473-00 (Acumulado) 08001-23-33-000-2025-00486-00 (Acumulado)
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE	CARLOS MARIO ROJAS CENTENO
DEMANDADOS	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
VINCULADOS	EDUARDO VERANO DE LA ROSA, JUAN CARLOS BOLÍVAR SANDOVAL, MELISSA OBREGÓN LÉBOLO, MIGUEL ANTONIO CARO CANDEZANO, WENDELL ARCHIBOLD BARRIOS, ANGELY LORAINÉ DÍAZ CORDERO, ABRAHAM GONZÁLEZ TINOCO, MANUEL TERCERO FERNÁNDEZ ARIZA, GUILLERMO AUGUSTO RODRÍGUEZ FIGUEROA, RAFAEL ÁNGEL CASTILLO PACHECO
TEMA	ACUMULACIÓN DE PROCESOS Y FIJACIÓN DE LA DILIGENCIA DE SORTEO
MAGISTRADO PONENTE	JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA

Mediante auto del 4 de marzo de 2026 (Archivo 30. Acumulación y diligencia sorteo), se dispuso, entre otras cosas, la acumulación de los procesos 08001-23-33-000-2025-00426-00, 08001-23-33-000-2025-00440-00, 08001-23-33-000-2025-00456-00, 08001-23-33-000-2025-00472-00, 08001-23-33-000-2025-00473-00 y 08001-23-33-000-2025-00486-00, al expediente 08001-23-33-000-2025-00478-00, los cuales se tramitarán y decidirán conjuntamente.

Dicha decisión, fue notificada a los interesados y a los Despachos de los Magistrados, el 5 de marzo del año en curso (Archivos 31. Notificación, 32. Oficio acumulación y 33. Notificación partes de otros procesos).

Por su parte, el Secretario General del Tribunal Administrativo del Atlántico, a través de comunicación del 6 de marzo de 2026 (Archivo 35. Paso al Despacho), indicó que:

“[...] que adicionando al informe rendido el 2 de marzo de 2026, se advierte que sin querer se omitió incluir el expediente 08001233300020250046400, cuya pretensión es la nulidad del Acuerdo Superior No. 00032 del 27 de octubre de 2025, mediante el cual el Consejo Superior de la Universidad del

Radicado: 08001-23-33-000-2025-00478-00
Medio de control: Nulidad electoral
Demandante: Carlos Mario Rojas Centeno
Demandado: Universidad del Atlántico y otro
Vinculado: Eduardo Verano De La Rosa y otros
Tema: Admite demanda y niega medida cautelar

Atlántico eligió al señor Leyton Daniel Barrios Torres como rector de esa institución para el periodo 2025 – 2029.

En el referido expediente fue admitida la demanda y negada la medida cautelar, mediante auto del 05 de marzo de 2026, que se notificará por estado el 06 de los mismos mes y año”.

Así las cosas, consultado, el sistema de gestión judicial Samai,¹ se advierte, que por medio de la demanda correspondiente al expediente 08001-23-33-000-**2025-00464**-00, la parte actora, procura obtener, la nulidad del Acuerdo Superior 32 del 27 de octubre de 2025, toda vez, que dicho acto administrativo, fue expedido, mediante “[...] *falsa motivación, extralimitación de competencia y vulneración directa de normas superiores* [...]”, para tal efecto, invocaron el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, al considerarse que:

“El Consejo Superior extralimitó su competencia al designar rector sin verificar públicamente los requisitos mínimos establecidos en los artículos 6 y 7 del Acuerdo 000023, particularmente la experiencia docente mínima, la experiencia administrativa en educación superior y los títulos de posgrado. Esta verificación se realizó sin permitir acceso a los soportes, lo que constituye una actuación ultra vires.

El Consejo de Estado, en Rad. 11001-03-15-000-2019-04567-00, anuló una designación rectoral bajo la doctrina de que la “verificación secreta de idoneidad” es causal de nulidad por extralimitación y violación del debido proceso administrativo, situación idéntica a la presente”.

En tal sentido, se advierte, que si bien es cierto, en el proceso 08001-23-33-000-**2025-00464**-00, se funda, en las causales de nulidad, previstas en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, también lo es, que el desarrollo argumentativo de dichas causales, por la demandante, gravita alrededor, en la presunta falta de requisitos, del demandado cuando se refieran a un mismo demandado **LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES**, para haber sido elegido, como Rector de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**.

Por lo tanto, se estima pertinente, la acumulación del proceso 08001-23-33-000-**2025-00464**-00, al expediente 08001-23-33-000-**2025-00478**-00, toda vez, que las pretensiones del proceso principal, se fundamentan, en las causales contenidas en los numerales 3° y 5° del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y falsa motivación, del acto administrativo acusado, en virtud del artículo 137 de la aludida codificación (Archivo 01. Demanda, páginas 5 a 18).

Lo anterior, al considerarse, que la designación del demandado, se basó en documentos falsos, por lo que no cumplía los requisitos exigidos en la convocatoria, para ejercer el aludido cargo, motivo por el cual, el trámite, estuvo viciado y se constituye, la falsa motiva, del Acuerdo 32 del 27 de octubre de 2025.

¹ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=080012333000202500464000800123. Índice 2. Consultado el 6 de marzo de 2026.

Radicado: 08001-23-33-000-2025-00478-00
Medio de control: Nulidad electoral
Demandante: Carlos Mario Rojas Centeno
Demandado: Universidad del Atlántico y otro
Vinculado: Eduardo Verano De La Rosa y otros
Tema: Admite demanda y niega medida cautelar

Así las cosas, comoquiera que se colman, los presupuestos establecidos, en el artículo 282 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acumulará, el proceso 08001-23-33-000-**2025-00464-00**, al expediente 08001-23-33-000-**2025-00478-00**.

Vale decir, que en el proceso, cuya acumulación se decreta, se encuentra rezagado, en su trámite procesal, respecto del expediente principal, debido a la inadmisión del medio de control y a los requerimientos, que se efectuaron, para resolver la medida cautelar formulada y admitir la demanda.

Motivo por el cual, conforme lo dispuesto en el artículo 150 del Código General del Proceso, se prorrogará, la suspensión de términos, decretada mediante el auto del 4 de marzo de 2026, hasta tanto, todos los procesos acumulados, se encuentren en la misma etapa.

Finalmente, se ordenará a la Secretaría, incluir el aviso fijado, en los expedientes acumulados, dentro del proceso 08001-23-33-000-**2025-00464-00**, para la convocatoria de las partes, a la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente, que se realizará, el nueve (9) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las dos de la tarde (2:00 P.M.).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN del proceso 08001-23-33-000-**2025-00464-00**, al expediente 08001-23-33-000-**2025-00478-00**, los cuales se tramitarán y decidirán conjuntamente, junto con los procesos 08001-23-33-000-**2025-00426-00**, 08001-23-33-000-**2025-00440-00**, 08001-23-33-000-**2025-00456-00**, 08001-23-33-000-**2025-00472-00**, 08001-23-33-000-**2025-00473-00** y 08001-23-33-000-**2025-00486-00**.

SEGUNDO: PRORROGAR la suspensión de términos y mantener en Secretaría, los procesos, 08001-23-33-000-**2025-00426-00**, 08001-23-33-000-**2025-00472-00**, 08001-23-33-000-**2025-00486-00** y 08001-23-33-000-**2025-00478-00**, hasta tanto, todos los procesos, se encuentren en la misma etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** esta decisión, a los sujetos procesales y a los Despachos, donde cursan los referidos expedientes.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría, que **AGOTE** el trámite correspondiente, para **INCLUIR** el aviso fijado, en los expedientes acumulados, dentro del proceso 08001-23-33-000-**2025-00464-00**, para la convocatoria de las partes, a la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente, que se realizará, el nueve (9) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las dos de la tarde (2:00 P.M.).

Radicado: 08001-23-33-000-2025-00478-00
Medio de control: Nulidad electoral
Demandante: Carlos Mario Rojas Centeno
Demandado: Universidad del Atlántico y otro
Vinculado: Eduardo Verano De La Rosa y otros
Tema: Admite demanda y niega medida cautelar

CUARTO: El enlace para ingresar a la diligencia de sorteo, se remitirá a los correos electrónicos de las partes, con un día de anticipación, a la fecha programada.

Se le hace saber a las partes, que deben conectarse, mínimo con 15 minutos de antelación de la hora de la diligencia, para verificar audio y video, que deben garantizar, que el audio y video, se encuentren funcionando, debido a que no es permitido, la participación sin audio y video.

QUINTO: Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** esta decisión al Despacho del Magistrado Doctor **ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO**.

SEXTO: Realizado el aludido sorteo, por Secretaría, se deberá **OFICIAR**, al Despacho del Magistrado Doctor **ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO**, en el que cursa el proceso 08001-23-33-000-**2025-00464-00**, a efectos, de que en el término improrrogable de **tres (3) días**, remita con destino, al proceso 08001-23-33-000-**2025-00478-00**, el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
Magistrado

Firmado Por:

Jorge Hernan Sanchez Felizzola
Magistrado
007
Tribunal Administrativo De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fd0b657809403d2f105147bf4df11bc9d57553541052e7003dab5005690518**
Documento generado en 06/03/2026 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>